

LA-00058-JP-2026

Luis Beltrán, 26 de marzo de 2026.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Fundación Aprendiendo a Vivir:

Por recibido oficio, procédase a subir en la solapa de adjuntos.

En atención a lo solicitado, líbrese oficio a la Fundación Aprendiendo a Vivir a fin de hacerle saber lo solicitado. Cúmplase por Secretaría.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría 17° de Lamarque.

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Al punto 1: Líbrese oficio al Juzgado de Ejecución Penal a fin de que tome conocimiento de los hechos de violencia denunciados del cual es parte el Sr. P.F.V.M., (DNI 3.). Adjúntese copia de denuncia al mismo. Cúmplase por Secretaría.

Al punto 2: Téngase presente.

Proveyendo presentación nro.LA-00058-JP-2026-E0002:

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial N°2 en representación de R.Y.B.. Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

ORDENASE las notificaciones previstas y dispuestas en el transcurso del presente proceso a cargo de la parte interesada y conforme sorteo informado supra (Cfme. Art. 2 CPF) indicando que solo se efectuaran de oficio aquellas que se encuentren ordenadas expresamente a cumplimentarse por Secretaría.

Proveyendo presentación nro. LA-00058-JP-2026-E0002:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo proveído supra.

Proveyendo presentación nro. LA-00058-JP-2026-E0003:

Por presentada la Sra. R.Y., por derecho propio, con el patrocinio de la Defensora Oficial Dra. Tello.

Al punto I: Téngase presente lo manifestado por la Sra. R.

Al punto II y : En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar es que; **RESUELVO:**

I.-) AMPLIAR medidas protectorias dispuestas oportunamente en autos a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la Sra. G.R. hacia la Sra. R.Y.B., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. Notifíquese. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

2.-) DISPÓNGASE LA ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA sito en calle M.N. de la localidad de L. a la Sra. R.Y.B. y a sus hijos, por el plazo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 148 inc s) y 149 inc. c).

Hágase saber a la Sra. R.Y.B. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, en caso de así considerarlo.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

3.-) Transcribese la medida protectoria dispuesta mediante comunicación telefónica en fecha 20/03/2025 de prórroga de CUSTODIA POLICIAL por el plazo de 7 DÍAS en el domicilio de la Sra. R..

Sin perjuicio de ello, **PRORRÓGASE** la medida protectoria de **CUSTODIA POLICIA** por un **PLAZO DE 5 DÍAS**, en el domicilio de la Sra. R.Y.B. de la ciudad de Lamarque, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (Art. 148 inc. e) CPF).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (custodia).

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

-Atento lo peticionado, **librese oficio a la SENAF** como se pide, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

-En relación a lo requerido respecto a las medidas entre el Sr. P. y sus hijos, previo **dese vista a la Sra. Defensora de Menores** para conocimiento y consideración.

-En atención a la solicitud realizada por la Sra. **R.Y.B.** y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. P.F.V.M. DNI N°3. en una suma equivalente al 120 % del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. P.F.V.M. que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de sus hijos, los niños P.Y.P, P.U. y P.B.-

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos a la actora **Sra. R.Y.B., DNI N° 4.** Cúmplase por Secretaría.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente, **Defensoría Oficial N°2 .**

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número

en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

-Atento lo solicitado, **pasen las presentes al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de evaluar la procedencia del otorgamiento del Botón Antipánico conforme el requerimiento formulado.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta